



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Jueves 28 de Diciembre de 2017

NUM. 91

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN

DICTAMEN DE OFERTA Y DEMANDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS MODALIDADES CONTENIDAS EN LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Marco Antonio Lagunas Vázquez, titular de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1°, 4° fracción III, 21, 24 y 37 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, así como los artículos 1°, 3° fracción III, 5° fracciones I, X, XI y XIV, 6° fracciones I y II, 9° y 10 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán; 1°, 2°, 5° fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que tomando en cuenta la necesidad de fortalecer las Comunicaciones y Transportes, así como el implementar acciones correspondientes para el desarrollo y la modernización del transporte público del Estado de Michoacán de Ocampo, garantizando a los usuarios la movilidad en las diversas modalidades, tanto de pasaje como de carga, buscando en todo momento que sea seguro, confiable y de calidad, que esto también permita optimizar el uso de recursos públicos y se mejore la calidad de vida de todos los michoacanos.

Que permita la operación, la renovación del parque vehicular y la supervisión de los servicios concesionados para satisfacer la demanda real del transporte público en el Estado, por tales circunstancias nos obliga a emitir el presente Dictamen, en donde se lleva a cabo el análisis correspondiente entre la oferta y la demanda del servicio público de transporte en las modalidades contenidas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo, establece, que el titular de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley, publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en el último trimestre de cada año, un dictamen que contenga el balance entre la oferta y la demanda del servicio público de autotransporte.

Que el presente Dictamen se encuentra elaborado con base a estudios socioeconómicos, demográficos, físicos, operacionales y de transporte que arrojan información veraz, oportuna y relevante, que nos permite realizar un análisis técnico, en cuanto a las necesidades de movilidad, para la educación, salud, esparcimiento y las principales actividades mercantiles

de la sociedad michoacana, para conocer el balance entre la oferta y la demanda en materia de transporte público en el Estado.

En concordancia y por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN DE OFERTA Y DEMANDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS MODALIDADES CONTENIDAS EN LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 1º. El estudio técnico realizado para la emisión del presente dictamen, determina que la situación de la oferta y la demanda en los 113 municipios del Estado, en materia de transporte público de pasajeros y de carga es la siguiente:

Nº	Municipio	Población*	Auto de Alquiler	Urbano	Urbano y Suburbano	Suburbano	Colectivo Urbano	Colectivo Suburbano	Colectivo urbano y Suburbano	Colectivo Foráneo	Foráneo 1º Clase	Foráneo 2º Clase	Mixto	Total General	Total Hab / unidad
1	ACUITZIO	11,608	7	0	0	0	4	6	0	27	0	3	0	47	246
2	AGUILILLA	16,224	7	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	10	1,619
3	ALVARO OBREGON	22,390	55	0	0	0	4	4	0	20	0	5	1	89	250
4	ANGAMACUITIRO	16,219	41	0	0	0	0	0	0	5	0	14	1	61	264
5	ANGANGUEO	11,278	61	0	1	1	0	0	0	7	0	6	0	76	148
6	APATZINGAN	130,649	1,493	89	25	1	46	0	1	16	17	73	27	1,788	73
7	APORO	3,608	3	0	0	0	0	0	0	13	0	6	0	22	162
8	AQUILA	25,044	50	0	3	0	1	0	0	1	0	1	2	58	429
9	ARIO	37,021	79	0	1	0	26	0	0	33	0	16	2	157	234
10	ARTEAGA	22,302	44	0	0	0	17	0	0	2	5	3	14	85	261
11	BRISENAS	11,315	7	0	1	0	0	0	0	2	0	2	0	12	938
12	BUENAVISTA	45,189	98	0	3	0	0	0	0	4	0	2	4	111	404
13	CARACUARO	9,092	23	0	0	0	0	0	0	4	0	3	18	48	189
14	COAHUAYANA	15,730	70	0	0	0	0	0	0	3	4	10	1	88	177
15	COALCOMAN	17,530	21	0	2	0	5	0	0	1	4	16	1	50	350
16	COENE0	21,192	30	0	0	0	1	5	0	3	0	10	1	50	423
17	CONTEPEC	34,686	161	0	0	0	0	0	0	44	0	8	0	213	162
18	COPANDARO	9,573	2	0	0	0	1	0	0	6	0	9	0	18	529
19	COTIJA	20,704	48	1	8	0	9	0	0	4	0	12	0	82	251
20	CUITZEO	29,724	42	0	1	0	7	1	0	31	0	8	2	92	321
21	CHARAPAN	13,254	48	0	0	0	0	0	0	15	0	9	3	75	175
22	CHARO	23,141	116	0	0	11	10	1	0	0	0	10	1	149	155
23	CHAVINDA	10,155	22	0	1	0	0	0	0	1	0	7	3	34	298
24	CHERAN	19,896	31	0	0	1	16	18	0	29	0	0	1	96	206
25	CHILCHOTA	41,062	219	0	0	0	2	0	0	1	0	0	13	235	173
26	CHINICUILA	5,265	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	7	750
27	CHUCANDIRO	5,010	11	0	0	0	1	0	0	4	0	7	1	24	209
28	CHURINTZIO	5,520	16	0	0	0	0	0	0	5	0	4	1	26	213
29	CHURUMUCO	14,817	17	0	0	0	1	0	0	20	0	1	60	99	149
30	ECUANDUREO	13,155	35	0	0	0	0	0	0	2	0	9	4	50	263
31	EPITACIO HUERTA	16,523	110	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	112	147
32	ERONGARICUARO	15,550	10	0	0	0	0	0	0	33	0	4	1	48	322
33	GABRIEL ZAMORA	22,509	70	0	0	0	0	0	0	4	0	11	10	95	236
34	HIDALGO	124,242	265	23	5	1	178	0	0	77	0	78	16	643	192
35	LA HUACANA	33,504	160	0	1	0	15	0	0	7	0	4	48	235	142
36	HUANDACAREO	12,041	24	0	0	0	11	0	0	31	0	5	0	71	169
37	HUANIQUEO	8,128	1	0	0	0	0	0	0	1	0	11	0	13	626
38	HUETAMO	42,434	180	2	0	0	24	1	0	24	1	36	67	335	126
39	HUIRAMBA	8,361	27	0	0	0	5	0	0	5	0	1	0	38	219
40	INDAPARAPEO	17,466	23	0	0	0	8	7	0	8	0	6	7	59	294
41	IRIMBO	17,316	29	1	1	1	0	0	0	16	0	5	1	54	317
42	IXTLAN	14,031	21	0	0	0	0	0	0	0	1	6	0	28	500
43	JACONA	67,229	99	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1	102	655
44	JIMENEZ	13,465	17	0	2	0	0	0	0	6	0	7	0	32	421
45	JIQUILPAN	36,185	96	4	1	0	50	0	0	0	0	3	1	155	232
46	JUAREZ	14,624	88	0	0	0	0	0	0	12	0	0	8	108	135
47	JUNGAPEO	20,882	81	0	0	0	2	0	0	15	0	3	6	107	194
48	LAGUNILLAS	5,956	15	0	0	0	0	0	0	4	0	5	0	24	247
49	MADERO	18,512	17	0	0	0	0	0	0	29	0	4	1	51	361
50	MARAVATIO	88,032	164	2	0	1	271	3	0	209	4	28	24	706	124
51	MARCOS CASTELLANOS	14,496	22	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	23	626
52	LAZARO CARDENAS	192,716	1,472	19	95	1	321	119	14	177	7	18	1	2,244	85
53	MORELIA	778,155	9,397	454	93	96	2,046	3	0	29	38	277	1	12,434	62
54	MORELOS	7,895	23	0	0	0	0	1	0	4	0	5	1	34	232
55	MUGICA	48,453	745	9	22		24	0	0	4	0	2	33	839	57
56	NAHUATZEN	28,764	75	0	1	1	11	0	0	97	0	5	7	197	145
57	NOCUPETARO	7,884	25	0	0	0	0	0	0	2	0	1	19	47	167
58	NUEVO PARANGARICUITIRO	20,947	55	4	0	0	8	0	0	2	0	1	6	76	273
59	NUEVO URECHO	8,621	16	0	0	0	0	0	0	6	0	1	3	26	330
60	NUMARAN	9,859	18	0	0	0	1	1	0	4	0	2	0	26	378

N°	Municipio	Población*	Auto de Alquiler	Urbano	Urbano y Suburbano	Suburbano	Colectivo Urbano	Colectivo Suburbano	Colectivo urbano y Suburbano	Colectivo Foráneo	Foráneo 1° Clase	Foráneo 2° Clase	Mixto	Total General	Total Hab / unidad
61	OCAMPO	23,851	105	0	2	3	1	10	1	18	0	3	0	143	166
62	PAJACUARAN	20,083	16	0	0	0	1	0	0	2	0	4	1	24	834
63	PANINDICUARIO	16,311	26	0	1	1	0	0	0	5	0	9	1	43	379
64	PARACUARO	26,992	120	0	0	2	0	0	0	4	0	1	16	143	188
65	PARACHO	37,181	125	0	1	0	33	1	0	29	0	14	17	220	168
66	PATZCUARO	94,194	744	43	37	1	243	30	0	125	0	48	31	1,302	72
67	PENJAMILLO	17,673	40	0	0	2	0	0	0	5	0	11	1	59	299
68	PERIBAN	28,357	25	0	4	0	11	0	0	1	1	0	0	42	669
69	LA PIEDAD	106,597	491	72	69	25	49	0	0	0	4	103	9	822	129
70	PUREPERO	15,424	62	0	3	0	2	0	0	5	0	2	0	74	208
71	PURUANDIRO	70,365	125	7	4	4	38	1	0	13	0	51	1	244	287
72	QUERENDARO	14,287	24	0	2	0	15	0	0	1	1	2	9	54	263
73	QUIROGA	27,394	65	0	3	0	11	6	0	24	0	4	4	117	233
74	COJUMATLAN DE REGULES	10,358	21	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	23	449
75	LOS REYES	72,979	102	6	9	6	32	0	0	23	1	44	2	225	321
76	SAHUAYO	80,785	284	4	13	2	152	0	0	2	2	60	6	525	153
77	SAN LUCAS	19,238	88	1	0	1	6	0	0	26	0	20	27	169	114
78	SANTA ANA MAYA	13,177	31	0	0	0	2	0	0	3	0	9	0	45	292
79	SALVADOR ESCALANTE	50,156	111	1	0	0	22	1	0	16	0	4	6	161	309
80	SENGUIO	20,153	27	0	0	0	0	0	0	25	0	2	7	61	328
81	SUSUPUATO	9,370	52	0	0	0	1	0	0	7	0	0	7	67	139
82	TACAMBARO	77,303	332	1	6	3	30	0	0	87	1	10	15	485	158
83	TANCITARO	31,666	8	0	0	0	0	0	0	2	0	8	0	18	1,746
84	TANGAMANDAPIO	30,524	36	0	0	0	0	0	0	16	0	1	4	57	531
85	TANGANCICUARIO	34,395	106	1	7	0	11	0	0	14	0	6	9	154	222
86	TANHUATO	15,542	20	0	1	1	0	0	0	2	0	7	0	31	500
87	TARETAN	14,408	69	0	0	0	2	4	0	16	0	8	6	105	137
88	TARIMBARO	100,486	328	0	6	2	7	0	0	36	0	15	0	394	251
89	TEPALCATEPEC	23,609	49	1	0	0	9	0	0	2	1	3	9	74	318
90	TINGAMBATO	14,998	40	0	0	0	1	0	0	16	0	3	9	69	216
91	TINGUINDIN	14,204	3	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	7	2,021
92	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	14,576	50	0	0	0	3	0	0	4	0	1	22	80	182
93	TLALPUJAHUA	29,228	191	0	0	0	0	0	0	4	1	29	21	246	118
94	TLAZAZALCA	6,870	22	0	0	0	0	0	0	4	0	4	0	30	229
95	TOCUMBO	12,485	8	0	0	0	0	0	0	2	0	4	0	14	888
96	TUMBISCATIO	7,741	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	16	483
97	TURICATO	32,269	213	0	0	0	1	0	0	10	0	8	10	242	133
98	TUXPAN	27,333	72	0	0	1	8	1	0	42	0	4	1	129	211
99	TUZANTLA	16,844	46	0	0	0	4	0	0	3	0	0	18	71	236
100	TZINTZUNTZAN	14,654	53	0	1	1	2	0	0	53	0	3	9	122	119
101	TZITZIO	9,002	33	0	0	0	0	0	0	2	0	0	4	39	231
102	URUAPAN	344,131	4,143	295	20	24	35	0	0	8	34	95	26	4,680	73
103	VENUSTIANO CARRANZA	24,702	29	0	0	0	5	0	0	13	0	0	1	48	513
104	VILLAMAR	17,875	65	0	0	0	0	0	0	3	2	8	0	78	228
105	VISTA HERMOSA	19,900	35	2	0	0	2	0	0	2	0	5	0	46	431
106	YURECUARO	32,790	59	0	4	1	14	0	0	3	0	8	1	90	362
107	ZACAPU	75,888	135	15	4	0	97	0	0	4	2	45	0	302	250
108	ZAMORA	198,087	802	67	156	12	71	1	1	11	6	71	9	1,207	163
109	ZINAPARO	3,230	17	0	0	0	0	0	0	2	0	4	1	24	135
110	ZINAPECUARO	48,641	131	1	9	1	44		1	20	0	20	11	238	203
111	ZIRACUARETIRO	16,317	83	0	0	0	0	0	0	2	0	6	3	94	172
112	ZITACUARO	169,619	605	10	11	18	400	60	0	233	7	81	5	1,430	118
113	JOSE SIXTO VERDUZCO	26,785	26	0	1	1	0	0	0	23	0	11	0	62	430
Total general		4,658,160	26,712	1,136	642	227	4,491	285	18	2,090	144	1,647	767	38,159	122

*Fuente Población base: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos

Artículo 2º. En los municipios de: Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguero, Apatzingán, Aporo, Aquila, Ario, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongaricuario, Gabriel Zamora, Hidalgo, La Huacana, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Lázaro Cárdenas, Morelos, Múgica, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Peribán, La Piedad, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Cojumatlán de Régules, Los Reyes, Sahuayo, San Lucas, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tepalcatepec, Tingambato, Tinguindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuairetiro, Zitácuaro y José Sixto Verduzco), las modalidades de transporte público de pasajeros, contempladas en el artículo 24 fracciones I. Autotransporte de personas. A) Servicio urbano, suburbano y foráneo de primera clase y segunda Clase; B) Servicio colectivo urbano, suburbano y foráneo; C) Servicio de auto de alquiler y, D) Servicio de turismo. y III Autotransporte mixto (de pasajeros, equipaje y carga) de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, se encuentran Sobre-Ofertadas, conforme ha quedado establecido y categorizado en las tablas del presente dictamen.

Si durante la vigencia del presente Dictamen de Oferta y Demanda del Servicio de Transporte Público, en las Modalidades Contenidas en

la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo, en algunos de los municipios mencionados en el párrafo anterior, se crearan crecimientos en cuanto a zonas económicas, centros de salud, centros educativos u otros, que requiera el traslado de personas, se someterá de nueva cuenta a estudios técnicos, socioeconómicos, demográficos, físicos, operacionales y de transporte, que realice la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, para determinar la factibilidad de otorgar nuevas concesiones.

Artículo 3º. En el municipio de Morelia, las modalidades de transporte público de pasajeros, contempladas en el artículo 24, fracciones I. Autotransporte de personas. Foráneo de primera clase y segunda Clase; B) Servicio colectivo urbano, suburbano y foráneo; C) Servicio de auto de alquiler y, D) Servicio de turismo. Y fracción III. Autotransporte mixto (de pasajeros, equipaje y carga) de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, **se encuentran sobre-ofertadas**, conforme ha quedado establecido y categorizado en las tablas del presente dictamen.

Si durante la vigencia del presente Dictamen de Oferta y Demanda del Servicio de Transporte Público en las Modalidades Contenidas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo, en el municipio de Morelia, mencionadas en el párrafo anterior, se crearan nuevos crecimientos en cuanto a zonas económicas, centros de salud, centros educativos u otros que requiriera el traslado de personas, se someterá de nueva cuenta a estudios socioeconómicos, demográficos, físicos, operacionales y de transporte que realice la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, para determinar la factibilidad de otorgar nuevas concesiones.

Por lo que respecta a las modalidades de Servicio urbano, suburbano, que señala el artículo 24 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, se continuará con el concesionamiento para la regularización y el reordenamiento integral del transporte público en el municipio de Morelia, con la intención de satisfacer con mayor eficacia y seguridad las necesidades de movilidad de la población en las áreas de salud, educación, habitacional y comercial.

Artículo 4º. En los 113 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, las modalidades contempladas en el artículo 24, fracción II. Autotransporte de carga A) Servicio de carga en general; B) Servicio de materiales para la construcción; C) Servicio de express urbano, suburbano y foráneo; D) Servicio de grúas y remolques y, E) Servicio especial, **se encuentran semi-ofertadas**; sin embargo, para el otorgamiento de concesiones deberán de sujetarse a los resultados de los estudios técnicos, socioeconómicos y bajo las condiciones propias de cada Municipio, pudiendo no ser factible su expedición.

Artículo 5º. A fin de llevar a cabo un reordenamiento integral sobre transporte público en el Estado, que permita que éste sea eficiente, seguro y de calidad, la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán podrá autorizar cambios de modalidad o adscripción, los cuales estarán sujetos al resultado de los estudios técnicos y de factibilidad, que realice la COCOTRA, cuidando en todo momento el equilibrio entre la oferta y demanda, pudiendo no ser factible autorizar dichos cambios.

Durante la vigencia del presente dictamen, no se autorizarán cambios de modalidad de: A) Servicio de carga en general; B) Servicio de materiales para la construcción; C) Servicio de express urbano, suburbano y foráneo; D) Servicio de grúas y remolques y, E) Servicio especial **a las modalidades de:** A) Servicio urbano, suburbano y foráneo de primera clase y segunda Clase; B) Servicio colectivo urbano, suburbano y foráneo; C) Servicio de auto de alquiler D) Servicio de turismo. y E) Autotransporte mixto.

En el municipio de Morelia, en base a los estudios técnicos, socioeconómicos, demográficos, físicos, operacionales y de transporte realizados, no es factible autorizar cambios de modalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Dictamen del Servicio del Transporte Público en sus diversas modalidades, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, y demás normatividades aplicables en la materia, mismo que entrará en vigor el 01 primero de enero de 2018 dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Las personas físicas y morales que se encuentren en el supuesto de los artículo cuarto del presente dictamen, deberán presentar las solicitudes de concesión, así como cumplir los requisitos correspondientes que se determinen en la convocatoria de necesidad pública del servicio, conforme a la normatividad aplicable, misma que quedará sujeta a los estudios técnicos y socioeconómicos, pudiendo en varios casos no ser factible el otorgamiento de concesiones.

Artículo Tercero. Las personas físicas y morales que se encuentren en el supuesto de los artículo quinto del presente dictamen, deberán presentar las solicitudes de cambio de modalidad o adscripción, así como cumplir los requisitos correspondientes que se determinen en la convocatoria de necesidad pública del servicio, conforme a la normatividad aplicable, misma que quedará sujeta a los estudios técnicos y socioeconómicos, pudiendo en varios casos no ser factible autorizar el trámite.

Artículo Cuarto. Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones administrativas, que se opongan al presente Dictamen de Oferta y Demanda del Servicio del Transporte Público en las Modalidades Contenidas en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE LA COCOTRA

(Firmado)